

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. **105** de fecha 24 de Enero de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores
**HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE
ROBERTO DE NARVÁEZ GÓMEZ**
Predio "FINCA PAQUIJAY"
Vereda Paquillo
Municipio de Beltrán
Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-3-0084.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. de Salida No. ALMA-2018-3755 del 26/09/2018, enviado por la **Concesión Alto Magdalena S.A.S.**, mediante Guía No. RN0356883614CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1779 del 21 de septiembre de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1779 del 21 de septiembre de 2018, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado “PAQUIJAY”, ubicado en el Municipio de Beltrán, Departamento de Cundinamarca**”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0084 elaborada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**, para la Unidad Funcional 3, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-33985** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral 00-02-00-00-0002-0001-0-00-00-0000, de propiedad del señor **ROBERTO DE NARVÁEZ GÓMEZ**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2018-3755 del 26/09/2018, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1779 del 21 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de “Gestión Predial” de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 1235 del 31 de agosto de 2017 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTO DE NARVÁEZ GÓMEZ** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2018-3755 del

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

26 de septiembre de 2018 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RN0356883614CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 1779 de 2018 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "Paquijay" ubicado en la vereda de Paquiló del municipio de Beltrán departamento de Cundinamarca.

Se indica que contra la Resolución No. 1779 del 21 de septiembre de 2018 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1779 del 21 de septiembre de 2018 en cuatro (4) folios.

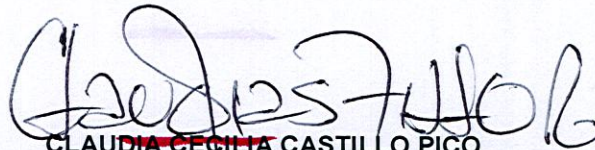
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 24 ENE. 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 30 ENE. 2019 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Leidy Mosquera
Reviso: John Aervalo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1779 DE 2018

(21 SEP. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PAQUIJAY, ubicada en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o

RESOLUCIÓN No. 1779 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PAQUIJAY, ubicada en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 8

interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo*

27

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PAQUIJAY, ubicada en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 8

catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016, y 0317 del 22 de Febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto Vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**" la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-3-0084** de fecha 27 de septiembre de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 3, Sector o Tramo: **GUATAQUI – CAMBAO**, con un área total requerida de terreno de **CINCO MIL SESENTA COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (5.060,50 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K58+525,22-D** y **FINAL: K59+104,05-D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**PAQUIJAY**" ubicado en la vereda Paquillo, del municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-33985** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral No. **00-02-00-00-0002-0001-0-00-00-0000** (antes **25-086-00-02-00-00-0002-0001-0-00-00-0000**), y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de **BELMA CORTES PALMA, QUEBRADA LOS TANQUES EN MEDIO**, en longitud de 11,42 m. **POR EL SUR:** Con predio de **ANA JAEI GUAQUE DÍAZ**, en longitud de 13,14 m. **POR EL ORIENTE:** Con predio de **ROBERTO DE NARVAEZ GÓMEZ**, en longitud de 582,50 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con **VÍA GUATAQUÍ CAMBAO**, en longitud de 578,69 m.

El predio incluye las siguientes construcciones anexas: **1) PORTÓN**, metálico de 3,80 metros de ancho y 1,20 metros de altura. Doble ala y estructura el tubería galvanizada de

RESOLUCIÓN No. 1779 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PAQUIAY, ubicada en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 8

1,5" cada ala está compuesta por 8 paralelos verticales y 4 paralelos horizontales, soportado en dos tubos metálicos cada uno de 2" y 2,40 m de altura en 1 unidad; 2) MURO 1, de antepecho en bloque ladrillo pañetado y pintado cada cara, de 7,72 m de longitud y 1,2m de altura y 0,16m de ancho, con una dimensión de 7.72 metros; 3) MURO 2, de antepecho en bloque pañetado y pintado cada cara, de 7,88 m de longitud y 1,2m de altura y 0,16m de ancho, con una dimensión de 7.88 metros; 4) CERCA INTERNA, en postes de madera de 0,15 m de Diámetro separados cada 1,45 m en promedio y alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 11,43 metros; 5) CERCA MEDIANERA, Sur en postes de madera de 0,15 m de Diámetro separados cada 1,65 m en promedio y alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 6,57 metros; 6) CARRETEABLE, en tierra pisada de 6,98 m de longitud y 3,89 m de ancho, con una dimensión de 28,85 M2.

Que también incluye los siguientes cultivos y especies: 3 unidades de Algarrobo (D= 0,10 - 0,20 m); 6 unidades de Algarrobo (D= 0,20 - 0,40 m); 10 unidades de Diomate (D= 0,10 - 0,20 m); 32 unidades de Gomo (D= 0,10 - 0,20 m); 23 unidades de Guácimo (D= 0,10 - 0,20 m); 8 unidades de Guácimo (D= 0,20 - 0,40 m); 1 unidad de Iguá (D= 0,20 - 0,40m); 1 unidad de Iguá (D= 0,40 - 0,60 m); 1 unidad de Nin (D= 0,10 - 0,20 m); 2 unidades de Pisca (D=0,40-0,60m); 4528.49 m2 de Pastos Naturales; 500.07 m2 Sin cobertura vegetal.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 9102 del 21 de diciembre de 1985 otorgada en la Notaría Sexta de Bogotá.

Que el señor **ROBERTO DE NARVAEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.308.265 de Bogotá, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuara a la sociedad CAFETERA SANTA CRUZ LTDA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 9102 del 21 de diciembre de 1985 otorgada en la Notaría Sexta de Bogotá, debidamente inscrita el 10 de abril de 1986, en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-33985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que el señor **ROBERTO DE NARVAEZ GOMEZ**, falleció el día 23 de abril de 2.002, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en Girardot - Cundinamarca, con indicativo Serial 5360330, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido al señor **ROBERTO DE NARVAEZ GOMEZ y a sus HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que el 8 de marzo de 2.016, los señores **ENRIQUE DE NARVAEZ MOYA y ELIANA DE NARVAEZ MOYA**, en calidad de herederos del señor **ROBERTO DE NARVAEZ GOMEZ**, otorgaron permiso de intervención voluntario sobre el predio identificado con la ficha predial ALMA-3-0084 a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2.013.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos, de fecha 27 de septiembre de 2016, actualizado el 3 noviembre de 2017, en los cuales se conceptuó que

M

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PAQUIJAY, ubicada en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca".

era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-3-0084 del 20 de febrero de 2017, determinado en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$8.891.012,23), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
U.F.1	Terreno Plano	M²	4.730,58	\$ 945,50	\$ 4.472.763,39
U.F.2	Zona de proteccion	M²	329,92	\$ 352,00	\$ 116.131,84
Total Terreno					\$ 4.588.895,23
ANEXOS					
Porton Metálico	Portón	UND	1,00	\$ 366.700,00	\$ 366.700,00
Muro 1	Muro	ml	7,72	\$ 104.900,00	\$ 809.828,00
Muro2	Muro	ml	7,88	\$ 104.900,00	\$ 826.612,00
Cerca interna	Cerca	ml	11,43	\$ 6.700,00	\$ 76.581,00
Cerca medianera sur	Cerca	ml	6,57	\$ 6.300,00	\$ 41.391,00
Carreteable	Carreteable	M²	28,85	\$ 11.300,00	\$ 326.005,00
Total Anexos					\$ 2.447.117,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 1.855.000
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 1.855.000
VALOR COMERCIAL PREDIO AFECTADO					\$ 8.891.012,23

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con base en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-3-0084 de fecha 20 de febrero de 2017, formuló Oferta Formal de Compra al señor ROBERTO DE NARVAEZ GOMEZ, mediante oficio No. OFC-186-2017, de fecha 3 de Abril de 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., notificó la mencionada oferta formal de compra por Aviso No. 33 de fecha 15 de mayo de 2017, de conformidad con la Guía de Transporte N° RN 760969860CO la cual fue entregada efectivamente a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 472 el día 19 de mayo de 2.017, quedando notificada por éste medio el día 22 de mayo de 2.017.

Que mediante oficio ALMA-2017-1212 del 29 de marzo de 2017, la CONCESIÓN ALTO

RESOLUCIÓN No. 1779 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PAQUIJAY, ubicada en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 8

MAGDALENA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-186-2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-33985**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 002 de fecha 26 de mayo de 2017.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-33985** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que mediante memorando No. 2018-604-010967-3 de fecha 24 de Julio de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0084 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado ANI No. 2018-409-071030-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, en razón a que el titular del predio se encuentra fallecido.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-3-0084** de fecha 27 de septiembre de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 3, Sector o Tramo: GUATAQUI – CAMBAO, con un área total requerida de terreno de **CINCO MIL SESENTA COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (5.060,50 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K58+525,22-D y FINAL: K59+104,05-D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"PAQUIJAY"** ubicado en la vereda Paquillo, del municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-33985** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral No. **00-02-**

M

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PAQUIJAY, ubicada en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 8

00-00-0002-0001-0-00-00-0000 (antes 25-086-00-02-00-00-0002-0001-0-00-00-0000), y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de BELMA CORTES PALMA, QUEBRADA LOS TANQUES EN MEDIO, en longitud de 11,42 m. **POR EL SUR:** Con predio de ANA JUEL GUAQUE DÍAZ, en longitud de 13,14 m. **POR EL ORIENTE:** Con predio de ROBERTO DE NARVAEZ GÓMEZ, en longitud de 582,50 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con VÍA GUATAQUÍ CAMBAO, en longitud de 578,69 m.

El predio incluye las siguientes construcciones anexas: 1) PORTÓN, metálico de 3,80 metros de ancho y 1,20 metros de altura. Doble ala y estructura el tubería galvanizada de 1,5" cada ala está compuesta por 8 paralelos verticales y 4 paralelos horizontales, soportado en dos tubos metálicos cada uno de 2" y 2,40 m de altura en 1 unidad; 2) MURO 1, de antepecho en bloque ladrillo pañetado y pintado cada cara, de 7,72 m de longitud y 1,2m de altura y 0,16m de ancho, con una dimensión de 7.72 metros; 3) MURO 2, de antepecho en bloque pañetado y pintado cada cara, de 7,88 m de longitud y 1,2m de altura y 0,16m de ancho, con una dimensión de 7.88 metros; 4) CERCA INTERNA, en postes de madera de 0,15 m de Diámetro separados cada 1,45 m en promedio y alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 11,43 metros; 5) CERCA MEDIANERA, Sur en postes de madera de 0,15 m de Diámetro separados cada 1,65 m en promedio y alambre de púa a cuatro hilos, con una dimensión de 6,57 metros; 6) CARRETEABLE, en tierra pisada de 6,98 m de longitud y 3,89 m de ancho, con una dimensión de 28,85 M2.

Que también incluye los siguientes cultivos y especies: 3 unidades de Algarrobo (D= 0,10 - 0,20 m); 6 unidades de Algarrobo (D= 0,20 - 0,40 m); 10 unidades de Diomate (D= 0,10 - 0,20 m); 32 unidades de Gomo (D= 0,10 - 0,20 m); 23 unidades de Guácimo (D= 0,10 - 0,20 m); 8 unidades de Guácimo (D= 0,20 - 0,40 m); 1 unidad de Iguá (D= 0,20 - 0,40m); 1 unidad de Iguá (D= 0,40 - 0,60 m); 1 unidad de Nin (D= 0,10 - 0,20 m); 2 unidades de Pisca (D=0,40-0,60m); 4528.49 m2 de Pastos Naturales; 500.07 m2 Sin cobertura vegetal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor **ROBERTO DE NARVAEZ GOMEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.308.265 de Bogotá, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el

RESOLUCIÓN No. 1779 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PAQUIJAY, ubicada en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca".

Página 8 de 8

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 SEP. 2018

FERNANDO REGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Interventoría – Consorcio 4C
Aprobó: Soraya Rodríguez Chaya – Abogada GIT Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Dela Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial